REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 212 **Fecha:** 16/12/19

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900120160009200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs ANGELA YANEH - GARZON ARCOS	Auto ordena entrega para cobro titulo judicial	13/12/2019
52001418900120160072300	Ejecutivo Singular	JOHANA PATRICIA MONTENEGRO vs DELIA MERCEDES BOLAÑOS	Termina proceso por Desistimiento Tácito	13/12/2019
52001418900120160092600	Ejecutivo Singular	DANITZA FERNANDA DELGADO ERASO vs AIDA ROSMERY - PAREDES PARRA	Auto admite sustitución poder	13/12/2019
52001418900120160092600	Ejecutivo Singular	DANITZA FERNANDA DELGADO ERASO vs AIDA ROSMERY - PAREDES PARRA	Auto no registra remanente	13/12/2019
52001418900120170004900	Ejecutivo Singular	MARIA ESTELA - PORTILLO vs MARLENY ALEJANDRA - DIAZ	Termina proceso por Desistimiento Tácito	13/12/2019
52001418900120170016600	Ejecutivo Singular	AQUILINO- CASTILLO vs GUMERCINDO - DELGADO TIMANA	Auto no registra remanente	13/12/2019
52001418900120170106300	Ejecutivo Singular	HOMERO MEDINA vs JUAN JOSE - ENRIQUEZ HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación de costas	13/12/2019
52001418900120170106300	Ejecutivo Singular	HOMERO MEDINA vs JUAN JOSE - ENRIQUEZ HERNANDEZ	Auto modifica liquidacion credito	13/12/2019
52001418900120170136700	Ejecutivo Singular	FANNY - ACOSTA vs ADRIANA MONTENGRO CORAL	Auto aprueba liquidación de costas	13/12/2019
52001418900120170136700	Ejecutivo Singular	FANNY - ACOSTA vs ADRIANA MONTENGRO CORAL	Auto aprueba liquidación crédito	13/12/2019
52001418900120180002400	Ejecutivo Singular	JUAN JOSE CORDOBA ERASO vs JOHN JAIRO - RODRIGUEZ	Termina proceso por Desistimiento Tácito	13/12/2019
52001418900120180003400	Ejecutivo Singular	ROSA CECILIA - ZAMBRANO CAICEDO vs Gold Vacation SAS	Termina proceso por Desistimiento Tácito	13/12/2019
52001418900120180008600	Ejecutivo Singular	LEIDY KATERINE REVELO RODRIGUEZ vs MILTON OSWALDO ERAZO CORDOBA	Termina proceso por Desistimiento Tácito	13/12/2019
52001418900120190059800	Ejecutivo Singular	LIDIO OMAR - ORTIZ vs JOSE MOISES BOTINA PIANDA	Auto decreta medida cautelar	13/12/2019

ESTADO No. 212 **Fecha:** 16/12/19

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900120190059800	Ejecutivo Singular	LIDIO OMAR - ORTIZ vs JOSE MOISES BOTINA PIANDA	Auto libra mandamiento pago	13/12/2019
52001418900120190059900	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA vs VICTOR - CAICEDO BARREIRO	Auto rechaza por competencia	13/12/2019
52001418900120190060000	Ejecutivo Singular	FANNY JANETH - JURADO ORDOÑES vs JOSE ESTEBAN CORTES ORTEGA	Auto decreta medida cautelar	13/12/2019
52001418900120190060000	Ejecutivo Singular	FANNY JANETH - JURADO ORDOÑES vs JOSE ESTEBAN CORTES ORTEGA	Auto libra mandamiento pago	13/12/2019
52001418900120190060100	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs ROSA LORENA CHAVEZ MEDINA	Auto rechaza por competencia	13/12/2019
52001418900120190060200	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA - ESCOBAR ALBAN vs ESNEIDER BRAVO	Auto inadmite demanda	13/12/2019
52001418900120190060300	Ejecutivo Singular	FREY ANDERSON DIAZ CHAVEZ vs OSCAR JAVIER PANTOJA BENAVIDES	Auto decreta medida cautelar	13/12/2019
52001418900120190060300	Ejecutivo Singular	FREY ANDERSON DIAZ CHAVEZ vs OSCAR JAVIER PANTOJA BENAVIDES	Auto libra mandamiento pago	13/12/2019
52001418900120190060400	Ejecutivo Singular	RUTH DEL CARMEN BOLAÑOS PAZMIÑO vs GERMAN EDUARDO - MUÑOZ PEÑA	Auto decreta medida cautelar	13/12/2019
52001418900120190060400	Ejecutivo Singular	RUTH DEL CARMEN BOLAÑOS PAZMIÑO vs GERMAN EDUARDO - MUÑOZ PEÑA	Auto libra mandamiento pago	13/12/2019
52001418900120190060500	Ejecutivo Singular	TERESA MADROÑERO DE NOGUERA vs OSCAR IVÁN NOGUERA	Auto inadmite demanda	13/12/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/12/19 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Secretaria.- 13 de diciembre de 2019.- Doy cuenta al señor Juez del presente asunto que se ha terminado por pago total de la obligación, donde existen títulos sin cobrar y que pertenecen a los demandados. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00092
Demandante: COFINAL.
Demandado: Julio Libardo Ponce, Ángela Yaneth Garzón Y María Lourdes Ponce.

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve

Mediante auto de 22 de julio de 2019, este despacho dispuso decretar la terminación del proceso, entregando los títulos judiciales para el pago de la deuda y el archivo del mismo.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo tanto es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar el reintegro de dichos valores toda vez que la deuda se encuentra solventada en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- ENTREGAR al señor Julio Libardo Ponce identificado con C.C. 12.950.186 los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000610953	28/05/2019	$ 689.968,00
448010000613798	26/06/2019	$ 1.474.046,00
448010000617059	26/07/2019	$ 689.968,00
448010000619827	27/08/2019	$ 689.968,00
448010000622790	26/09/2019	$ 689.968,00
448010000625523	28/10/2019	$ 689.968,00

Para un valor total a la fecha de $4.923.886,00

SEGUNDO.- ENTREGAR a la señora Ángela Yaneth Garzón Arcos identificada con C.C. 30.734.499 los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000558905	09/11/2017	$ 526.000,00
448010000562815	19/12/2017	$ 487.940,00
448010000625358	25/10/2019	$ 184.854,53

Para un valor total a la fecha de $ 1.198.794,53

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por ESTADOS

HOY, 16 de diciembre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 13 de Diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00723
Demandante: Joana Patricia Montenegro Pabón
Demandada: Delia Mercedes Bolaños Delgado

Pasto (N.), trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé *"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."*

Revisado el presente asunto, se observa que en proveído de 22 de Octubre de 2019 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados, acate lo resuelto en auto del 6 de febrero de 2019, con el fin de realizar el emplazamiento a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda. Transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento efectuado.

De lo expuesto se concluye que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la mencionada directriz normativa.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto del 17 de marzo de 2017, esto es, el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres legalmente embargables, que se encuentren en el domicilio de la señora DELIA MERCEDES BOLAÑOS DELGADO, situado en la Manzana 27 casa 20 Barrio Tamasagra 1 de la ciudad de Pasto.

TERCERO.- IMPONER condena en costas, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy, 16 de Diciembre de 2019

Secretario

INFORME SECETARIAL.- Pasto (N), 13 de diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de medidas cautelares, obrante a folio 29 de cuaderno de medidas cautelares. Sírvase Proveer.

Camilo Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00926
Demandante: Danitza Fernanda Delgado Eraso
Demandado: Aida Rosmery Paredes Parra

Pasto (N), trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

La apoderada de la parte demandante solicita se resuelva la petición elevada al despacho en el mes de noviembre de 2018, respecto del embargo y secuestro del remanente en el proceso 2007-00140 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto.

Sin embargo, se debe informar que la petición a la cual se hace referencia, ya fue resuelta mediante auto de 12 de diciembre de 2018, donde se decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso 2007-00140.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a dar trámite a la presente solicitud por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
16 DE DICIEMBRE DE 2019

Secretario

INFORME SECETARIAL.- Pasto (N), 13 de diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de sustitución de poder, obrante a folio 58 a 60 de cuaderno de medidas cautelares. Sírvase Proveer.

Camilo Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00926
Demandante: Danitza Fernanda Delgado Eraso
Demandado: Aida Rosmery Paredes Parra

Pasto (N), trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar al apoderado sustituto.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería al estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad de Nariño, Maria Camila Caicedo Ordoñez, identificada con C.C. No. 1.085.335.176, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
16 DE DICIEMBRE DE 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 13 de Diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00049
Demandante: María Estela Portillo Paredes
Demandada: Marleny Alejandra Díaz Mesías

Pasto (N.), trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé *"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."*

Revisado el presente asunto, se observa que en proveído de 22 de Octubre de 2019 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados, acate lo resuelto en auto del 7 de febrero de 2017, con el fin de notificar a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda. Transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento efectuado.

De lo expuesto se concluye que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la mencionada directriz normativa.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto del 7 de febrero de 2017, esto es, el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres legalmente embargables, que se encuentren en la residencia de la demandada Marleny Díaz, ubicada en la manzana 16 casa 6 Barrio Corazón de Jesús de esta ciudad.

TERCERO.- IMPONER condena en costas, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy, 16 de Diciembre de 2019

Secretario

INFORME SECETARIAL.- Pasto (N), 13 de diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de embargo de remanente, obrante a folio 23 del cuaderno de medidas cutelares. Sírvase Proveer.

Camilo Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2017-00166
Demandante: Aquilino Castillo
Demandado: Gumercindo Delgado

Pasto (N), trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

El abogado Cristian Camilo Narváez Aguilar, quien manifiesta ser apoderado judicial del señor Aquiliano Castillo solicita embargo del remanente y lo que se llegare a desembargar dentro del proceso No. 2017-00662 que se adelanta en este despacho.

Sin embargo, de la revisión del proceso se encuentra que el abogado solicitante, no es apoderado judicial del demandante, y por otra parte el proceso 2017-00662, se encuentra actualmente archivado, mediante auto de 05 de diciembre de 2018.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR A DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de ejecutivo singular No. 2017-00662 adelantado por este despacho en contra de Gumercindo Delgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
16 DE DICIEMBRE DE 2019

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 13 de Diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito, misma que dentro del término de traslado no fue objetada. (Fls. 20 y 21 cuaderno original). Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 - 2017-01063
Demandante: Oscar Medina Morillo
Demandada: Juan José Enríquez Hernández

Pasto (N.), trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

INTERESES DE PLAZO						
				CAPITAL	$	12.500.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
31/01/2015	31/01/2015	1	2359/14	19,21%	1,600833%	$ 6.670,14
01/02/2015	28/02/2015	28	2359/14	19,21%	1,600833%	$ 186.763,89
01/03/2015	31/03/2015	31	2359/14	19,21%	1,600833%	$ 206.774,31
TOTAL DIAS						60
TOTAL INTERESES CORRIENTES					$	400.208,33

MORATORIOS						
				CAPITAL	$	12.500.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
31/03/2015	31/03/2015	1	2359/14	19,21%	2,401250%	$ 10.005,21
01/04/2015	30/04/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	$ 302.656,25
01/05/2015	31/05/2015	31	0369/15	19,37%	2,421250%	$ 312.744,79
01/06/2015	30/06/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	$ 302.656,25
01/07/2015	31/07/2015	31	0913/15	19,26%	2,407500%	$ 310.968,75
01/08/2015	31/08/2015	31	0913/15	19,26%	2,407500%	$ 310.968,75
01/09/2015	30/09/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	$ 300.937,50
01/10/2015	31/10/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	$ 312.098,96
01/11/2015	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	$ 302.031,25
01/12/2015	31/12/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	$ 312.098,96
01/01/2016	31/01/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	$ 317.750,00
01/02/2016	29/02/2016	29	1788/15	19,68%	2,460000%	$ 297.250,00
01/03/2016	31/03/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	$ 317.750,00
01/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	$ 320.937,50

01/05/2016	31/05/2016	31	0334/16	20,54%	2,567500%	$	331.635,42
01/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	$	320.937,50
01/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	$	344.552,08
01/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	$	344.552,08
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	$	333.437,50
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	$	355.046,88
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	$	343.593,75
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	$	355.046,88
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	$	360.697,92
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	$	325.791,67
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	$	360.697,92
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	$	348.906,25
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	$	360.536,46
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	$	348.906,25
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	$	354.885,42
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	$	354.885,42
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	$	335.625,00
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	$	341.484,38
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	$	327.500,00
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	$	335.348,96
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	$	334.057,29
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	$	306.395,83
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	$	333.895,83
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	$	320.000,00
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	$	330.020,83
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	$	316.875,00
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	$	323.401,04
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	$	321.947,92
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	$	309.531,25
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	$	316.942,71
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	$	304.531,25
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	$	313.229,17
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	$	309.354,17
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	$	287.291,67
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	$	312.744,79
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	$	301.875,00
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	$	312.260,42
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	$	301.562,50
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19.28%	2,410000%	$	311.291,67
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	$	311.937,50
01/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	$	301.875,00
01/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	$	308.385,42
01/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	$	297.343,75
01/12/2019	12/12/2019	12	1603/19	18,91%	2,363750%	$	118.187,50
					DIAS		1.718
				INTERESES MORATORIOS	$		18.219.859,38

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de $12.500.000,00 como capital, más $18.219.859,38 como intereses moratorios hasta el 12/12/2019; más $400.208,33 como intereses de plazo, para un total de $31.120.067,71 por concepto de capital más intereses.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
16 de Diciembre de 2019

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 13 de Diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 - 2017-01063
Demandante: Oscar Medina Morillo
Demandada: Juan José Enríquez Hernández

Pasto (N.), trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $1.654.186 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $1.654.186 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 13 de Diciembre de 2019. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	$1.654.186
Gastos del Proceso	$11.000
TOTAL	**$1.665.186**

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 - 2017-01063
Demandante: Oscar Medina Morillo
Demandada: Juan José Enríquez Hernández

Pasto (N.), trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 16 de Diciembre de 2019 Secretario

Informe Secretarial.- Pasto (N), 13 de Diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante en el presente asunto (Fl. 27 y 30 cuaderno original). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01367
Demandante: Fanny Acosta
Demandadas: Amparo del Carmen Montenegro Coral y Adriana Celina Montenegro Coral

Pasto (N.), trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 16 de Diciembre de 2019 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 13 de Diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01367
Demandante: Fanny Acosta
Demandadas: Amparo del Carmen Montenegro Coral y Adriana Celina Montenegro Coral

Pasto (N.), trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $131.000,00 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $131.000,00 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 13 de Diciembre de 2019. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	$131.000,00
Notificaciones	$23.000,00
TOTAL	$154.000,00

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01367
Demandante: Fanny Acosta
Demandadas: Amparo del Carmen Montenegro Coral y Adriana Celina Montenegro Coral

Pasto (N.), trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 16 de Diciembre de 2019

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 13 de Diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00024
Demandante: Juan José Córdoba Eraso
Demandado: Jhon Jairo Rodríguez Salazar

Pasto (N.), trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé *"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."*

Revisado el presente asunto, se observa que en proveído de 18 de Octubre de 2019 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados, acate lo resuelto en auto del 22 de enero de 2018, con el fin de notificar a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda. Transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento efectuado.

De lo expuesto se concluye que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la mencionada directriz normativa.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto del 22 de enero de 2018, esto es, el embargo del vehículo de propiedad del demandado Jhon Jairo Rodríguez Salazar de las siguientes características: Placas AVD-601, clase automóvil, marca Chevrolet, línea Sail 4P 1.4 MT LTZ full, el embargo y secuestro de las cuentas de ahorros o corrientes que a nombre del demandado Jhon Jairo Rodríguez Salazar se encuentren en las siguientes entidades bancarias: Av Villas, Occidente, Popular, Bogotá, Davivienda, Caja Social, Banco W, Colmena, Santander, Colpatria, Corpbanca, Sudameris, BBVA, Bancolombia, Banco de la República, Banco Agrario de Colombia, Mundo Mujer, Compartir, el embargo y secuestro de los CDT´s, legalmente embargables que a nombre del demandado Jhon Jairo Rodríguez Salazar se encuentren en las siguientes entidades bancarias: Av Villas, Occidente, Popular, Bogotá, Davivienda, Caja Social, Banco W, Colmena, Santander, Colpatria, Corpbanca, Sudameris, BBVA, Bancolombia, Banco de la República, Banco Agrario de Colombia, Mundo Mujer, Compartir y el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el demandado Jhon Jairo Rodríguez Salazar en su calidad de Juez de la República (Juzgado Segundo con Función de Control de Garantías de Pasto).

TERCERO.- IMPONER condena en costas, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy, 16 de Diciembre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 13 de Diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00034
Demandante: Rosa Cecilia Zambrano
Demandados: Gold Vacation SAS y Giovanni Andrés Pedroza Holguín

Pasto (N.), trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé *"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."*

Revisado el presente asunto, se observa que en proveído de 18 de Octubre de 2019 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados, acate lo resuelto en autos del 9 de febrero y 15 de noviembre de 2018, con el fin de notificar a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda. Transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento efectuado.

De lo expuesto se concluye que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la mencionada directriz normativa.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto del 9 de Febrero de 2018, esto es, el embargo del establecimiento de comercio denominado GOLD VACATION, con matrícula mercantil No. 141936 y el embargo y secuestro de los dineros legalmente embargables que se encuentren en cuentas corrientes o de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados Sociedad Gold Vacation S.A.S. o el señor Giovani Andrés Pedroza Holguín en los siguientes establecimientos financieros a nivel nacional: Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Santander, Banco de Occidente, Banco Av Villas, Banco Colpatria, Banco GNB Sudameris, Bancolombia, Banco Caja Social BCSC, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco WWB S.A., Banco Citibank Colombia S.A., Banco HSBC, Helm Bank, Bancoomeva y Banco Pichincha; medidas cautelares que **QUEDARÁN A ÓRDENES** del antes Juzgado Quinto Civil Municipal de Pasto, ahora Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, dentro del proceso 2018-00782 propuesto por el señor Gerardo Alfredo Guerrero Jiménez en contra de Gold Vacations S.A.S. Ofíciese.

TERCERO.- IMPONER condena en costas, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy, 16 de Diciembre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 13 de Diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00086
Demandante: Leidy Katerine Revelo Rodríguez
Demandado: Milton Oswaldo Erazo Córdoba

Pasto (N.), trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé *"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."*

Revisado el presente asunto, se observa que en proveído de 18 de Octubre de 2019 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados, acate lo resuelto en auto del 16 de febrero de 2018, con el fin de notificar a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda. Transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento efectuado.

De lo expuesto se concluye que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la mencionada directriz normativa.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto del 16 de Febrero de 2018, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables, que el demandado Milton Oswaldo Erazo Córdoba devengue como agente de la Policía Nacional. Ofíciese.

TERCERO.- IMPONER condena en costas, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy, 16 de Diciembre de 2019

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 13 de diciembre de 2019. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2019-00598
Demandante: Lidio Omar Ortiz
Demandado: José Moisés Botina Pianda

Pasto (N.), trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual de conformidad al artículo 430 se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Lidio Omar Ortiz y en contra de José Moisés Botina Pianda para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de $2.500.000,oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 21 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar a la abogada Francy Elena Montezuma portadora de la T.P. No. 119.229 del C.S. de la J, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
16 de diciembre de 2019

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2019-00598
Demandante: Lidio Omar Ortiz
Demandado: José Moisés Botina Pianda

Pasto (N.), trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado José Moisés Botina Pianda, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-2480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
16 de diciembre de 2019

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 13 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00599
Demandante: BBVA Colombia
Demandado: Víctor Caicedo Barreiro

Pasto (N.), trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgadas por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, creó con carácter permanente y en sedes desconcentradas dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la ciudad de Pasto, con un juez, un secretario, un sustanciador y un citador.

Por su parte el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017, distribuyó territorialmente por Comunas los dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto. Acto que fue modificado mediante Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, correspondiéndole a este despacho judicial las Comunas siete (7) y ocho (8), según los barrios que la integran.

Con Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó las comunas 11 y 12 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y 9 y 10 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y en el artículo Cuarto resolvió que el Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 sigue vigente en cuanto a las competencias de las comunas asignadas a este Despacho y al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Revisada la demanda se observa que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada se ubica en la calle 13 No. 25-50, que corresponde a la comuna 1[1].

---

[1] http://www.pasto.gov.co/index.php/nuestro-municipio/mapas-de-pasto
http://www.pasto.gov.co/index.php/comunas-barrios-corregimientos-veredas

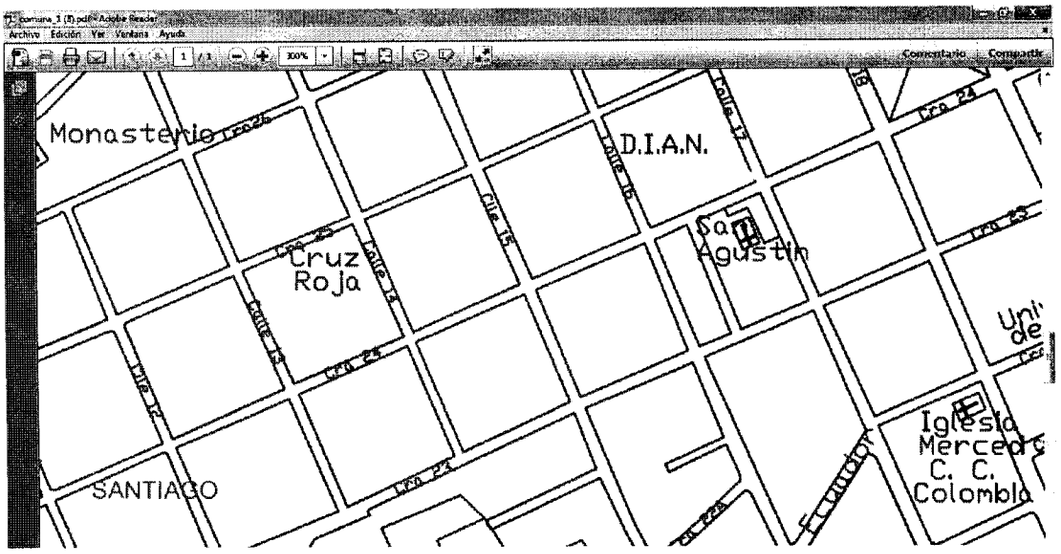

Se concluye de lo antes expuesto, que al estar por fuera del lugar, localidad o comuna, que corresponde a este despacho judicial el asunto en estudio, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales, por cuanto la dirección de notificaciones de la parte demandada, no está asignada a ninguno de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- REMITIR la presente demanda a través de Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Pasto.

TERCERO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
16 de diciembre de 2019

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 13 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00600
Demandante: Fanny Janeth Jurado Ordoñez
Demandado: José Esteban Cortes Ortega

Pasto (N.), trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Fanny Janeth Jurado Ordoñez y a cargo de José Esteban Cortes Ortega para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de $4.000.000,oo por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 31 de diciembre de 2016 hasta el 31 de enero de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 1 de febrero de 2017 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado Miguel Ángel Samudio Toro portador de la T.P. No. 158.608 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
16 de diciembre de 2019

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00600
Demandante: Fanny Janeth Jurado Ordoñez
Demandado: José Esteban Cortes Ortega

Pasto (N.), trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue José Esteban Cortes Ortega en el Restaurante de comida rápida Andrés Parrilla BBQ.

En tal virtud ofíciese al señor tesorero/pagador del Restaurante de comida rápida Andrés Parrilla BBQ, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de **$8.560.000,oo.**

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
16 de diciembre de 2019

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 13 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00601
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Rosa Lorena Chávez Medina

Pasto (N.), trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgadas por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, creó con carácter permanente y en sedes desconcentradas dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la ciudad de Pasto, con un juez, un secretario, un sustanciador y un citador.

Por su parte el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017, distribuyó territorialmente por Comunas los dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto. Acto que fue modificado mediante Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, correspondiéndole a este despacho judicial las Comunas siete (7) y ocho (8), según los barrios que la integran.

Con Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó las comunas 11 y 12 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y 9 y 10 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y en el artículo Cuarto resolvió que el Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 sigue vigente en cuanto a las competencias de las comunas asignadas a este Despacho y al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Revisada la demanda se observa que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada se ubica en el Barrio Mijitayo, que corresponde a la comuna 6[1].

Se concluye de lo antes expuesto, que al estar por fuera del lugar, localidad o comuna, que corresponde a este despacho judicial el asunto en estudio, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea

---

[1] http://www.pasto.gov.co/index.php/nuestro-municipio/mapas-de-pasto
http://www.pasto.gov.co/index.php/comunas-barrios-corregimientos-veredas

repartida entre los Juzgados Civiles Municipales, por cuanto la dirección de notificaciones de la parte demandada, no está asignada a ninguno de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- REMITIR la presente demanda a través de Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Pasto.

TERCERO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
16 de diciembre de 2019

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 13 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00602
Demandante: Laura Melissa Escobar Albán
Demandado: Esneider Bravo

Pasto (N.), trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda presentada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso entre los que se encuentran *"Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad"*.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *"Cuando no reúna los requisitos formales."*

Revisado el líbelo introductorio se observa que las pretensiones no son claras y precisas por cuanto conforme a los hechos relatados y los títulos valores objeto de recaudo, el pago de los mismos estaba pactado en plazos, y siendo así la fecha de vencimiento de los mismos no concuerda con la fecha a partir de la cual se pretende el pago de intereses moratorios.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a corregir la falencia advertida, aclarando las pretensiones, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO.- AUTORIZAR a Laura Melissa Escobar Albán identificada con C.C. No. 1.085.275.329 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 16 de diciembre de 2019

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 13 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00603
Demandante: Frey Anderson Díaz Chaves
Demandado: Oscar Javier Pantoja Benavides

Pasto (N.), trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Frey Anderson Díaz Chaves y en contra de Oscar Javier Pantoja Benavides para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de $2.000.000,oo por concepto de capital, más los de plazo causados desde el 27 de noviembre de 2018 hasta el 3 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios desde el 4 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al

demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad Mariana Santiago Revelo Rojas identificado con C.C. No. 1.233.191.800 para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 16 de diciembre de 2019

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00603
Demandante: Frey Anderson Díaz Chaves
Demandado: Oscar Javier Pantoja Benavides

Pasto (N.), trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables de propiedad de Oscar Javier Pantoja Benavides que se encuentren en la manzana 13 casa 7 ubicada en el Barrio Los Laureles.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre los bienes muebles, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Limitar la medida hasta la suma de $ 4.280.000,oo.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas de ahorro o cuentas corrientes cuyo titular sea el demandado Oscar Javier Pantoja Benavides, en los siguientes bancos: Banco de Colombia, Banco Coomeva Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av Villas, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco HSBC, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Citibank, Corpbanca.

En tal virtud ofíciese a los gerentes de los mencionados establecimientos bancarios o financieros para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de **$ 3.210.000,oo.**

TERCERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los CDT´s que a nombre del demandado Oscar Javier Pantoja Benavides se encuentren en los siguientes bancos: Banco de Colombia, Banco Coomeva Banco Popular, Banco de

Occidente, Banco Av Villas, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco HSBC, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Citibank, Corpbanca.

Comunicar al Gerente de los mencionados establecimientos bancarios, crediticios o financieros, para que tome nota de la medida, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los (3) tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

Limitar la medida hasta la suma **$ 3.210.000,oo.**

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
16 de diciembre de 2019

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 13 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00604
Demandante: Ruth Bolaños
Demandados: Cecilia del Socorro Peña, María del Carmen Paladines y German Eduardo Muñoz

Pasto (N.), trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Ruth Bolaños y a cargo de Cecilia del Socorro Peña, María del Carmen Paladines y German Eduardo Muñoz para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de $15.000.000,oo por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 18 de febrero de 2016 hasta el 18 de febrero de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 19 de febrero de 2017 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado Daniel Mora Insuasty portador de la T.P. No. 195.967 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
16 de diciembre de 2019

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00604
Demandante: Ruth Bolaños
Demandados: Cecilia del Socorro Peña, María del Carmen Paladines y German Eduardo Muñoz

Pasto (N.), trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devenguen los señores Cecilia del Socorro Peña y German Eduardo Muñoz como trabajadores de la Fundación Hospital San Pedro.

En tal virtud ofíciese al señor tesorero/pagador de la Fundación Hospital San Pedro, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de **$ 32.100.000,oo.**

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
16 de diciembre de 2019

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 13 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que le correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2019-00605
Demandante: Teresa Madroñero de Noguera y Manuel Alfonso Noguera
Demandado: Oscar Iván Noguera Giraldo

Pasto (N.), trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o la inadmisión de la demanda de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El articulo artículo 82 del C. G. del P., establece los requisitos que debe reunir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran *"La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite."* y *"Los demás que exija la ley"*.

El artículo 83 del ordenamiento procesal vigente, señala que las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas, y demás circunstancias que los identifiquen y que no se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

El numeral 6 del artículo 26 Ibídem, establece que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determina por el *"valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda (...)"*

El articulo 384 Ibídem en su numeral 1° señala que "*Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria*".

Revisado el libelo introductorio y sus anexos se observa no se allega prueba sumaria del contrato de arrendamiento, advirtiendo que la citada prueba se refiere a un medio de convicción necesario que en principio no tiene contradicción, pero que brinda absoluta certeza respecto de la celebración del contrato y su vigencia, requisitos que no cumple la documental arrimada al libelo de postulación, pues no da cuenta del termino por cual se celebró el contrato de arrendamiento.

De igual forma se desconoce si la cuantía del asunto está debidamente determinada, pues se desconoce el término inicialmente pactado. Valga señalar que la determinación de este factor permite establecer no solo la competencia de este despacho judicial para asumir el conocimiento del asunto, sino además fijar la caución a la que se refiere el artículo 384 numeral 7.

Finalmente no se informan los linderos especiales y generales del bien inmueble a restituir, y no se aporta ningún documento que los contenga.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda, en aplicación del artículo 90 del C. G. del P. y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar a la abogada Stella Cabrera Narváez portadora de la T.P. No. 261.195 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 16 de diciembre de 2019

Secretaria